

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18362

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Valor del Jus. Actualizaciones aplicables en septiembre y diciembre de 2022

Acuerdo N° 4083

Expte. N° 3001-508-2008

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración que dan cuenta de la pauta salarial a aplicar en razón de las modificaciones operadas en la remuneración asignada al cargo de Juez de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que en el orden señalado en Concordancia con las modificaciones al salario fijado para el cargo aludido, así como los adicionales que corresponden con quince (15) años de antigüedad, incluido el básico, permanencia, bloqueo de título y todo otro tipo de bonificaciones, compensaciones, gratificaciones o adicionales, cualquiera fuese su denominación y se encuentren sujetos o no a aportes o contribuciones, exceptuando sólo los rubros que dependan de la situación personal particular del magistrado, conforme lo dispuesto por el art. 9 de la Ley de Honorarios de Abogados y Procuradores N° 14.967 corresponde a este Tribunal reajustar el valor del "Jus" en base a la misma a partir del mes de septiembre de 2022.

Que, asimismo y sin perjuicio de lo anterior, corresponde fijar los emolumentos profesionales de conformidad con las reglas contenidas en el decreto ley 8904/77 en su artículo 9 [tomando como base de actualización el salario del Juez de Primera Instancia provincial con más los adicionales que corresponden por tres (3) años de antigüedad, compensación funcional ley 14.485 y bloqueo de título], por lo que corresponde establecer además el valor del "Jus arancelario" adecuado al mismo desde el mes de septiembre de 2022.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

1 - Fijar el valor del "Jus" conforme art. 9 de la Ley N° 14.967 con vigencia desde el 1° de septiembre de 2022 fijándolo en la suma de pesos cinco mil setecientos ochenta y siete (\$5.787) y adecuar el valor del mismo a partir del 1° de diciembre de 2022 en la suma de pesos seis mil ciento cuarenta y nueve (\$6.149).

2 - Adecuar el valor del "Jus arancelario decreto-ley 8904/77" a partir del 1° de septiembre de 2022 fijándolo en la suma de pesos tres mil novecientos cincuenta y cinco (\$3.955) y fijar el valor del mismo a partir del 1° de diciembre de 2022 en la suma de pesos cuatro mil doscientos dos (\$4.202), en consonancia con lo indicado en el segundo párrafo de los considerandos del presente.

3 - Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Firmada: 28 de septiembre de 2022.

Sergio Gabriel Torres, Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Actualizaciones aplicables en septiembre y diciembre de 2022

Acuerdo N° 4084/2022

VISTO: Los informes agregados por la Secretaría de Administración dando cuenta de las modificaciones operadas en el sueldo básico correspondiente al cargo de Secretario de Primera Instancia bajo el régimen previsto por la ley 10.374 y sus modificatorias, a partir de la modificación de la pauta salarial para el año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de los artículos 266 y 267 de la ley 24.522, corresponde a esta Suprema Corte establecer el valor al que tales normas hacen referencia.

Que, en tal sentido y en consonancia con el nuevo salario fijado para el cargo aludido, los rubros adicionales que corresponden a la compensación funcional ley 14.485 y al bloqueo de título, corresponde establecer dicha remuneración a partir del mes de septiembre de 2022 en la suma de pesos trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco con treinta y dos ctvs. (\$304.845,32) y desde diciembre de 2022 en la suma de pesos trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y ocho con dieciséis ctvs. (\$323.898,16).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo Nº 3971,

ACUERDA

1. Fijar la remuneración a la que aluden los arts. 266 y 267 de la Ley 24.522 a partir del mes de septiembre de 2022 en la suma de pesos trescientos cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco con treinta y dos ctvs. (\$304.845,32) y desde diciembre de 2022 en la suma de pesos trescientos veintitrés mil ochocientos noventa y ocho con dieciséis ctvs. (\$323.898,16).

2. Derogar la Acordada Nº 4066.

3. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese.

Firmada: 28 de septiembre de 2022.

Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Convenio Marco de Colaboración y su Protocolo de Contingencia, entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia Resolución Nº 1095/2022

Expte. Nº 8/15. Alc. 1 - Sec. Planif.

VISTO: Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación de un Convenio Marco de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires; lo dispuesto por esta Suprema Corte de Justicia a través del Acuerdo Nº 3733, en relación al avance en la incorporación de instrumentos para el intercambio electrónico de información y la realización de comunicaciones y presentaciones electrónicas; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, a los fines de lograr la mayor seguridad, diligencia y eficacia en las comunicaciones y transferencia de información y de instrumentar el referido Acuerdo Nº 3733, se continúan realizando las gestiones necesarias con los distintos operadores involucrados.

2º) Que, en esta instancia, se han generado vínculos institucionales con representantes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, a los efectos supra referidos.

Que, en cumplimiento de las referidas gestiones, a través de un Convenio Marco de Colaboración, se estipulan las pautas para la implementación, en el ámbito de esta Suprema Corte de Justicia, de un nuevo mecanismo para optimizar, tomando más eficiente y segura, la tramitación del pago de haberes del personal, pago a proveedores, transferencias judiciales, y cualquier otro concepto cuyo pago pudiese incorporarse en el futuro.

Qué, en tal sentido, el Ministerio se compromete a aportar en forma gratuita la herramienta tecnológica que sustenta la base de datos del Sistema de Transferencia de Archivos de Haberes y el Manual de Procedimiento para su implementación.

3º) Que asimismo, la Suprema Corte a través de su área competente, para la transferencia de la información necesaria para el pago correspondiente, deberá cargar un archivo vía Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos 3 un servidor central del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en oportunidad de cada pago y/o liquidación.

4º) Que, en caso que surgiera cualquier contingencia informática en el proceso de transferencia de información, se sustituirá el procedimiento mediante el envío de un soporte magnético, respetando el Protocolo de Contingencia, el cual obra como Anexo 1 del referido Convenio Marco.

5º) Que, han Informado en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Administración y de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

6º) Que, en virtud de lo expuesto, en el marco de las diversas medidas adoptadas para la constante modernización de la

actividad de este Poder Judicial, tanto jurisdiccional como administrativa y habiéndose proyectado de manera conjunta con el citado Ministerio un texto de Convenio Marco, corresponde proceder en consecuencia.
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "a", ley 5827 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4°, del Acuerdo 3971),

RESUELVE

Artículo 1º: Aprobar el texto del Convenio Marco de colaboración y su Protocolo de Contingencia, entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, que como Anexo integra la presente.

Artículo 2º: Establecer que, a los fines del presente Convenio, la Secretaría de Administración será la autoridad competente.

Artículo 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.

Firmada: 21 de mayo de 2022

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Néstor Antonio Trabucco, Matías José Alvarez.**

ANEXO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta, Dra. Hilda Kogan (conf. Res...): con domicilio legal en la calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA SUPREMA CORTE", y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, representado en este acto por su titular Martín Insaurralde, con domicilio legal en la calle 6 entre 51 y 53, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO"; ambos en adelante "LAS PARTES", acuerdan, celebrar el presente Convenio que se registrará por las cláusulas que en adelante se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto. El presente Convenio tiene como objeto estipular las pautas para la implementación en el ámbito de LA SUPREMA CORTE de un nuevo mecanismo para optimizar, tomando más eficiente y segura, la tramitación del pago de haberes del personal, pago a proveedores, transferencias judiciales, y cualquier otro concepto cuyo pago pudiere incorporarse en el futuro, que se realizan a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a través del Sistema de Transferencia de Archivos de Haberes (STAH), en adelante "EL SISTEMA", que pertenece y utiliza a idénticos fines "EL MINISTERIO".

CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones. A los efectos de la ejecución de los términos del presente Convenio, y sin perjuicio de otras obligaciones que pudieran surgir, "LAS PARTES" se obligan de la siguiente manera:

I) Obligaciones a cargo de "EL MINISTERIO":

"EL MINISTERIO" se compromete a aportar en forma gratuita la herramienta tecnológica que sustenta la base de datos del "SISTEMA", y el Manual de Procedimiento para su implementación.

II) Obligaciones a cargo de "LA SUPREMA CORTE":

Para la transferencia de la información necesaria para el pago correspondiente, la Secretaría de Administración de "LA SUPREMA CORTE" u oficina que haga sus veces, deberá cargar un archivo vía SFTP (Protocolo Seguro de Transferencia de Archivos) a un servidor central del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en oportunidad de cada pago y/o liquidación, el que debe contener tanto el detalle de la nómina, la cantidad de personas, sus datos bancarios para la percepción de dicho pago y el monto total a pagar, como así también los datos de la cuenta pagadora de "LA SUPREMA CORTE".

CLÁUSULA TERCERA. Seguridad. La comunicación de los datos se efectuará de forma segura a través del protocolo SSH (Secure SHell), cuya principal función es el acceso remoto a un servidor por medio de un canal seguro en el que toda la información está cifrada, lo cual garantizará que la información transmitida en los términos del presente no sea legible durante la transferencia.

En caso que surgiera cualquier contingencia informática en el proceso de transferencia de información, se sustituirá el procedimiento mediante el envío de un soporte magnético, respetando el Protocolo de contingencia, el cual obra como Anexo I del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. Confidencialidad. "LAS PARTES" se comprometen a observar la debida reserva con relación a los datos que lleguen a su conocimiento en virtud de la ejecución del objeto del presente Convenio, en cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y su reglamentación. Las obligaciones relacionadas con el resguardo y la confidencialidad subsistirán aun cuando el presente Convenio no se encuentre vigente. Toda la información intercambiada entre "LAS PARTES" no será utilizada para fines ajenos a los del presente, ni podrá ser suministrada y/o usufructuada por terceros sin el consentimiento escrito de la parte que provea dicha información. A los fines de esta cláusula serán considerados terceros toda persona humana o jurídica, de derecho público o privado, ajena a "LAS PARTES" que suscriben el presente,

CLÁUSULA QUINTA. Vigencia. El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de la fecha y tendrá una duración de dos (2) años. Dicho período será prorrogable de manera automática por idéntico plazo una vez vencido, de manera sucesiva. Sin perjuicio de ello, cualquiera de "LAS PARTES" podrá denunciar unilateralmente el presente Convenio, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a las partes restantes, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La denuncia del presente no alterará las acciones pendientes de ejecución ni las obligaciones generadas en virtud del mismo, las que continuarán vigentes hasta su finalización. El ejercicio de este derecho rescisorio no generará derecho a

reclamo resarcitorio, indemnizatorio o compensatorio alguno entre "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEXTA, Autonomía. "LAS PARTES" convienen que, respecta de toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio y/o con las obligaciones que cada una de ellas asume en virtud del mismo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo respectivamente las responsabilidades consiguientes de forma exclusiva y no solidaria, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de "LAS PARTES" firmantes.

"LAS PARTES" declaran conocer y aceptar que el presente Convenio no implica ninguna forma de asociación, agencia o mandato entre ellas, como así tampoco generará obligación dineraria alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA Modificaciones. Toda modificación que se pretenda efectuar al presente CONVENIO, se realizará de mutuo acuerdo entre "LAS PARTES" y se formalizará mediante la suscripción de agendas.

CLÁUSULA OCTAVA. Jurisdicción. Para toda cuestión referida a la interpretación, aplicación y alcance de este Convenio y las eventuales adendas que pudieran suscribirse durante el curso de ejecución del mismo, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlo en forma, directa. Si no se arribase a una solución satisfactoria. "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. A todos los efectos legales, "LAS PARTES" constituyen domicilio en los indicados en el primer párrafo del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que pudieren cursarse.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los (...) días del mes de mayo del 2022.

ANEXO I

Protocolo de contingencia

1) Anulación de un archivo válido en el Sistema de Transferencia de Archivos de Haberes (STAH) para su eventual reemplazo.

Se utilizará para los casos en que "LA SUPREMA CORTE" envíe un pago a través del STAH, el mismo sea validado para el pago por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y por algún motivo deba ser cancelado.

"LA SUPREMA CORTE" deberá notificar a "EL MINISTERIO" vía correo electrónico a la dirección consulta.transferencia@gmail.com adjuntando una Nota solicitando la anulación de archivos firmada por la persona titular de la Secretada de Administración, u oficina que hiciera sus veces, con la siguiente información:

- Rótulo
- Registros de pago
- Monto en pesos
- Fecha de carga
- Fecha de pago
- ID
- CUIT
- Razón social
- Apellido y nombre del remitente
- Teléfono de contacto

"EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Operaciones e Información del Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, autorizará la solicitud de anulación de archivos, notificará la autorización a "LA SUPREMA CORTE", y comunicará la misma al Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de efectivizar la anulación.

Una vez anulado el archivo, figurará en el STAH en estado "rechazado".

2) Ingreso de archivo a través de la Casa Matriz La Plata del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Se utilizará en los casos en que por motivo de fuerza mayor no se pueda utilizar el STAH para enviar un pago y el mismo revista carácter de urgente,

"LA SUPREMA CORTE" deberá notificar a "EL MINISTERIO" vía correo electrónico a la dirección consulta.transferencia@gmail.com adjuntando una Nota solicitando la contingencia firmada por la persona titular de la Secretaría de Administración, u oficina que hiciera sus veces, con la siguiente información:

- Motivo de la contingencia
- Registros de pago
- Monto en pesos
- Fecha de pago
- Tipo de liquidación
- CUIT
- Razón social
- Apellido y nombre del remitente
- Teléfono de contacto

"EL MINISTERIO", a través de la Dirección Provincial de Operaciones e información del Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, autorizará la solicitud de contingencia y la remitirá a la persona titular de la Secretaría de Administración, u oficina que hiciera sus veces.

"LA SUPREMA CORTE" llevará la autorización referida junto al soporte magnético a la oficina de Intersucursales de Casa Matriz La Plata del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los archivos que sean procesados directamente en la sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires no se verán reflejados en el STAH.

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica